Modifica la ley General de Servicios Eléctricos, en materia de deberes de las empresas distribuidoras de energía

Boletín N° 10.129-08

I.- IDEAS GENERALES.

La diversificación de la matriz energética en nuestro país ha sido uno de los principales objetivos que ha tenido en consideración la autoridad eléctrica en Chile. Tanto el ejecutivo, a través del Ministerio de Energía como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Comisión Nacional de Energía han propendido e influenciado en el desarrollo de nuevas fuentes que contribuyan a la generación de energía en Chile.

Producto de lo anterior, la industria de las energías renovables en Chile ha aumentado exponencialmente, según datos del Servicio de Evaluación Ambiental sólo en el último año se presentaron a evaluación 48 proyectos con esta fuente primaria de generación, la mayoría de ellas en el norte de Chile, vinculadas al desarrollo de energía fotovoltaica. Si a lo anterior, se le suman los costos competitivos de este nuevo mercado hacen que el desarrollo de ellos sean aún mayor, los recursos naturales con que cuenta Chile para el desarrollo de energía renovables no convencionales hacen que nuestro país sea el principal destino de los inversionistas y desarrolladores de proyectos así como fondos de inversión para invertir en proyectos de estas características.

En esta línea, el Ministerio de Energía desarrolló la *"Agenda de Energía"* que considera en su aspecto fundamental la gestión de territorios fiscales para cumplir con las metas que la propia autoridad ha determinado para lograr el aumento de generación de fuente renovable. Para lo anterior, el ministerio del ramo ha diseñado una política en este sentido. Para el cumplimiento de tal objetivo ha señalado: "*Conforme la política energética vaya definiendo una estructura de matriz de generación y se cuente con un ordenamiento territorial, se podría implementar nuevas licitaciones de terrenos fiscales para proyectos de generación que postulen a licitación de suministro para clientes regulados, en lugares donde previamente se haya desarrollado un proceso de participación comunitaria.*"[1]

[1] Agenda de Energía 2015. Página 38, Mayo 2014, Santiago de Chile.

Que la misma autoridad ha reconocido la existencia de ciertas barreras legales que han impedido aún más el desarrollo de las energías renovables no convencionales. En el documento denominado *"Agenda de Energía"*, ha considerado como una de las metas el "*levantar las barreras existentes para las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) del país*, ***comprometiendo que un 45% de la capacidad de generación eléctrica que se instalará en el país entre los años 2014 a 2025 provenga de este tipo de fuentes***, *cumpliendo de esta manera la meta de un 20% de inyección de ERNC en nuestro sistema eléctrico para el año 2025, conforme a la ley vigente.*"

II.- CONSIDERANDO

1.- Que nuestra legislación eléctrica desde el año 2010 ha venido incentivando la diversificación, y en consecuencia, la generación a través de fuentes de energía renovables no convencionales, lo que se ha traducido en que para el año 2025 la matriz chilena de energía debe contener a lo menos un 20% de generación a través de fuentes limpias, lo que de alcanzarse pondría a Chile como país líder en la región e incluso por encima de potencias como Estados Unidos.

2.- Consideramos que al establecerse la presente modificación a la ley general de Servicios Eléctricos, se está ayudando a conseguir los objetivos institucionales que el Gobierno de Chile a definido como una política pública de energía. Alcanzar altos estándares de desarrollo de fuentes limpias, bajar con ello la huella de carbono, lo que redunda, en consecuencia, en un medio ambiente más limpio y con impactos de este tipo mucho más acotados.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La modificación que se propone no hace más que explicitar una función que recae sobre las distribuidoras de energías la que por mandato legal deben proporcionar a las empresas y particulares que requieran información para la conexión de un pequeño medio de generación distribuida lo necesario para ello. Si bien la ley ha establecido dicha obligación de manera expresa en el artículo 9 del Decreto 244 que aprueba el reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de producción, no es menos cierto que ésta no ha sido lo suficientemente dúctil, explícita y directa en solicitar a las distribuidoras que cuando se requiera información técnica relativa a las capacidades de distribución de energía de la línea de conexión sean proporcionadas de manera clara y transparente, y sin ningún tipo de ambigüedades con la finalidad de que el titular, empresa o persona natural, pueda diseñar el proyecto contando desde

el primer momento con la información acerca de la capacidad con que cuenta la línea eléctrica a la cual se conectará.

En la actualidad, este proceso es burocrático y engorroso, por lo que desincentiva, a nuestro juicio, la presentación de una mayor cantidad de solicitudes de conexión de este tipo de proyectos, muchos de los cuales dependen de financiamiento internacional para poder ser desarrollados e implementados en nuestro país.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 149 sexies en la ley General de Servicios Eléctricos con el siguiente texto:

Las empresas distribuidoras de energía deberán identificar y proporcionar, de manera clara y precisa, la capacidad disponible en la línea de conexión a la cual se conectará el pequeño medio de generación distribuida. Lo anterior, con independencia de la capacidad instalada del proyecto cuyo titular realiza en la respectiva solicitud.”

SERGIO GAHONA S.
DIPUTADO